ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

CONTRATISTA Y/O PARTE DEL CONVENIO	GLOBAL SERVICES E.U
NIT o C.C	NIT. 832.011.479-1
OBJETO:	"ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE TORRE RIENDADA EN EL PREDIO DENOMINADO "LOTE PARAMO COLON" EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA F.M. DE LA EMISORA EL DORADO RADIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE NOVIEMBRE 2023
FECHA DE ACTA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE 2023
NO. Y FECHA DE CDP	7100043887 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023 7100043888 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023
NO. Y FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	4600019809 DEL 04 DE DICIEMBRE 2023
VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO	$115.000.000
VALOR ADICIÓN (CUANDO APLIQUE)	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO	$115.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	24 DE JUNIO 2024
PRÓRROGA (CUANDO APLIQUE)	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	N/A
FECHA DE TERMINACÍON	N/A
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	UN (1) MES
ADICIÓN (CUANDO APLIQUE)	N/A
VALOR DE LA ADICIÓN	N/A
NO. Y FECHA DE CDP	N/A
NO. Y FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	N/A
SUSPENSIÓN Nro. 1	SI
FECHA DE SUSPENSIÓN (SI SE LLEVÓ A CABO)	27 de diciembre de 2023
FECHA DE REINICIO	08 de julio de 2024
CESION / TERMINACION ANTICIPADA	08 de julio de 2024
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	N/A

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

<table>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>
<table>
<tr><td colspan="5">PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO</td></tr>
<tr><td>Aseguradora</td><td></td><td colspan="3">SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td></tr>
<tr><td>Número de la Garantía y fecha de Aprobación</td><td></td><td colspan="3">11-44- 101212388/ 24-11-2023</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Vigencia: desde el 24-11-2023 hasta 24-12-2024</td><td>20%</td><td colspan="2">$23.000.000</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Vigencia: SI Ampara 1 Año, 1 Mes y 0 días</td><td>20%</td><td colspan="2">$23.000.000</td></tr>
<tr><td>Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones</td><td>Vigencia: desde el 24-11-2023 hasta 24-12-2026</td><td>10%</td><td colspan="2">$5.750.000</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td colspan="5">PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td></tr>
<tr><td>Aseguradora</td><td></td><td colspan="3">SEGUROS DEL ESTADO S.A.</td></tr>
<tr><td>Número de la Garantía y fecha de Aprobación</td><td></td><td colspan="3">11-40-101057349/ 24-11-2023</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extra Contractual</td><td>Vigencia: desde el 24-11-2023 hasta 24-12-2024</td><td>20%</td><td colspan="2">$23.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>SE REQUIERE AMPLIAR GARANTÍAS</td><td>SI _____ NO X</td></tr>
<tr><td>EN CASO POSITIVO INDIQUE CUALES</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR O INTERVENTOR</td><td>DANIELA RUBIANO RIVERA
Directora de Medios Audiovisuales</td></tr>
<tr><td>FECHA DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN</td><td>Pendiente de entrega por parte del supervisor.</td></tr>
</table>

En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se reunieron en Bogotá D.C., el doctor **JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.80.226.416 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario de Prensa y Comunicaciones (e), nombrado mediante resolución 148 del 23 de enero de 2024, prorrogado mediante resolución 1448 del 22 de abril de 2024, prorrogado mediante resolución 1448 del 22 de abril de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 23 de enero de 2024, según consta en el acta No.99 de la misma fecha, en uso de las facultades de delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto No. 006 del 11 de enero de 2024 mediante el cual se delegó en cabeza del Secretario de Prensa y Comunicaciones la facultad para ordenar el gasto y obrar en representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES**, con NIT 899.999.114-0 y **DANIELA RIVERA RUBIANO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.402.380 Directora de Medios Audiovisuales, en calidad de supervisora del contrato, en representación del mismo departamento, por una parte; y por la otra, **JAIRO ALBERTO GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.782.803 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de **GLOBAL SERVICES E.U.**, identificada con NIT: 832.011.479-1, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, con el fin de TERMINAR Y LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE DE MUTUO ACUERDO el CONTRATO SPC-CMC-085-2023, previas las siguientes consideraciones:

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

Que las partes suscribieron la suspensión número 1 del contrato SPC-CMC-085-2023, teniendo en cuenta el aval realizado por la supervisión Director de Medios Audiovisuales de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Cundinamarca, expresando lo siguiente:

a. Durante el período de ejecución del proyecto, mantuvo contacto continuo con los ingenieros del contratista, quienes le proporcionaron actualizaciones sobre el avance en la adquisición y montaje de la torre y la instalación de antenas en el predio Lote Páramo Colón en Gachancipá.

b. El 22 de diciembre, se le informó por los ingenieros sobre la imposibilidad de transportar la estructura al cerro Toca debido a las recientes fuertes lluvias que deterioraron significativamente el terreno. Esta situación fue confirmada por personal del ICCU y patrulleros que custodian las instalaciones en la zona. Adicionalmente, se evidenció la alerta hecha por la Oficina de Alertas Ambientales del IDEAM sobre una alta probabilidad de derrumbes en la zona debido a la saturación de humedad en los suelos, provocada por las precipitaciones recientes.

Que, dada la situación de fuerza mayor expuesta por el contratista, que impidió la ejecución temporal del contrato, el supervisor considera viable la solicitud del contratista sobre la necesidad de suspender el contrato No. SPC-CMC-085-2023. Por ello, recomendó a la Secretaría de Prensa y Comunicaciones suspender temporalmente el contrato hasta tanto se superarán las circunstancias que generaron la suspensión.

Que, por las razones contenidas en el informe de supervisión, las partes contratantes, de común acuerdo suscribieron acta de suspensión del contrato No. SPC-CMC-085-2023, fechada 28 de diciembre de 2023.en los siguientes términos:

a. El término de suspensión no se contabiliza para los efectos de los plazos de entregas de la vigencia 2023.
b. No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de la garantía única, pero una vez reanudado el contrato. mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de las garantías, a fin de actualizar su vigencia y amparos.
c. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y cantidades: de obra y demás obligaciones del contratista para el cabal cumplimiento del contrato dentro de los plazos pactados teniendo de presente los términos de la suspensión.
d. Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán les trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reiniciación.

Por lo anterior, las partes intervinientes acuerdan que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del contrato SPC-CMC-085-2023."

Fecha de inicio suspensión: 28 de diciembre de 2023.
Fecha fin de la suspensión: Hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión. *(Resaltado fuera de texto.)*

Que, en virtud del proceso de empalme, por parte de la actual administración departamental 2024 – 2027, se realizó la recepción del contrato suspendido, a mediados del mes de febrero de 2024.

Que, en atención a que la supervisión recae sobre el cargo y no a la persona, obra como supervisora del contrato Daniela Rubiano Rivera, actual Directora de Medios Audiovisuales quien asumió las responsabilidades de supervisión y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual.

Que con el fin de proceder a dar reinicio al contrato SPC-MC-085-2023, se procedió a revisar el expediente contractual, evidenciando que:

La forma de pago se estableció en dos pagos uno correspondiente al 25% contra entrega de diseños y un 75% contra entrega de lo torre rendada debidamente instalada y puesta en operación.

- Reposan en el archivo físico del contrato los entregables del numeral 1 establecidos en el contrato correspondientes a las memorias de cálculo, diseño de torre (nueva estructura) y diseño de base torre (nueva estructura) frente a los cuales la Gobernación en el mes de diciembre de 2023 realizó el primer pago al contratista, previo informe de supervisión, y certificado de recibo a satisfacción para el pago del contrato.

- El porcentaje de ejecución contractual a la fecha de revisión corresponde al 25% del 100% de las obligaciones a cargo del contratista.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

- El contrato contempla adecuaciones en el cerro toca en las coordenadas COORDENADA 1 LATITUD: 5° 2'3.16"N LONGITUD 73°54'22.21"O CORDENADA 2 LATITUD: 5° 2'3.51"N LONGITUD: 73°54'21.29"O COORDENADA 3 LATITUD: 5° 2'2.33"N LONGITUD: 73°54'21.69"O COORDENADA 4 LATITUD: 5° 2'2.65"N LONGITUD: 73°54'20.79"O, por lo que se consideró necesario realizar visita técnica para conocer las condiciones del terreno evidenciado que la nueva instalación debe realizarse en una zona de reserva natural

Que en virtud de lo anterior el día 21 de febrero de 2024, se llevó a cabo una reunión entre la Secretaría de Prensa y Comunicaciones y el contratista Global Services E.U. con el objetivo de aclarar la situación actual del contrato, solicitando información y revisión sobre si es necesario contar con permisos y/o licencias para el montaje de la torre rendada.

Que el día 29 de febrero de 2024, se realizó visita al cerro Toca, específicamente al lote Páramo Colón, en el municipio de Gachancipá para verificar el terreno. Durante esta inspección, se observó la presencia de flora protegida, específicamente frailejones, en la zona destinada para la intervención del proyecto.

Qué como resultado de la visita se solicitó concepto técnico sobre el uso del suelo a la Secretaría de Planeación de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Gachancipá, sobre la posibilidad de realizar la instalación requerida en el predio con matrícula inmobiliaria N° 176-10501 donde se proyectó hacer la Torre para la instalación de la antena.

Que por parte de la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Gachancipá registrada bajo el radicado AMG-SPSP-8000178, indico que: *"El uso del suelo está limitado a la conservación de flora y recursos conexos, prohibiendo los demás usos."* Se adjunta la respuesta como **Anexo el cual hace parte integral de la presente acta.**

Que posterior a ello, con el fin de tener la certeza de la ejecución del contrato, se requirió concepto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR- Dirección General Sabana Centro, con el fin de verificar si es necesario contar con permisos y/o licencias ambientales, para la ejecución del contrato

Que por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR- Dirección General Sabana Centro registrada bajo el radicado 09242004202 se indicó que: " (...) *El predio tiene una afectación ambiental del 100% por la reserva forestal protectora, productora cuenca alta del Río Bogotá, la cual fue declarada a través del Artículo 2° del Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976, aprobado por la Resolución No. 76 del 30 de marzo de 1977 del Ministerio de Agricultura, y realinderada mediante la Resolución 138 de 2014 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,* (...) Se adjunta respuesta de la CAR como **Anexo, el cual hace parte integral de la presente acta.**

Que en virtud de lo anterior dado que no se cuenta con el uso de suelo requerido, para realizar la instalación de la torre rendada, para garantizar la adecuada ejecución del contrato se requeriría solicitar la autorización a la Secretaría de Planeación del Municipio de Gachancipá para lo cual se requiere ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, lo cual puede tardar años.

Que las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad de la ejecución total del contrato requieren de un tiempo extenso, lo cual podría afectar al contratista y a la administración municipal, motivo por el cual se procede a citar al contratista GLOBAL SERVICES E.U, con el fin de exponer la situación del contrato.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

Que el 30 de abril de 2024, se realiza reunión con el contratista, en la cual se expone la situación relacionada con el uso de suelo y de igual forma se solicita revisar la posibilidad de realizar la devolución del pago realizado por la suma de $28.750.000, no obstante, el contratista manifestó que no le resultaba factible realizar la devolución solicitada en razón a que el empleó un equipo de trabajo con la participación de los profesionales requeridos y entregó los productos conforme a lo estipulado en las condiciones del contrato suscrito entre las partes.

Que en dicha reunión atendiendo las condiciones técnicas que imposibilitan la ejecución del objeto y alcance contractual y con el fin de no generar futuras afectaciones de cumplimiento a las partes contractuales, se acuerda terminar de manera anticipada y liquidar de mutuo acuerdo el contrato SPC-CMC-085-2024, por las razones expuestas con anterioridad, ya que la emisora institucional continua operante y no se afecta el funcionamiento de esta.

Que de conformidad con el concepto técnico emitido por el ingeniero de la emisora en caso de que se contaran con los permisos requeridos para la instalación de la torre rendada en el cerro Toca, el estudio entregado y recibido a satisfacción *"serviría como guía para la fabricación de la torre y cimientos"*, es decir el estudio recibido puede ser de utilidad para la entidad, en caso de que se llegue a contar con la totalidad de los permisos requeridos.

Que, mediante comunicación, el contratista GLOBAL SERVICES E.U. presentó a la Secretaría de Prensa y Comunicaciones solicitud de **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA** del **Contrato No. SPC-CMC-085-2023**, de la siguiente manera:

> *"Yo JAIRO ALBERTO GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.782.803 de Bogotá, obrando en representación legal de GLOBAL SERVICES E.U., identificada con NIT 832.011.479-1, me permito exponer los siguientes, Que el día 19 de diciembre de 2023, la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de Cundinamarca emitió aceptación de la oferta del proceso SPC-CMC-002-2023. Que se suscribió acta de inicio de fecha 22 de diciembre de 2023. Que GLOBAL SERVICES E.U solicitó suspensión temporal del contrato SPC-CMC-085-2023, por los hechos de fuerza mayor que fueron validados y consignados por la entidad en el Acta de Suspensión del 28 de diciembre de 2023. Que una vez, superados los hechos de fuerza mayor que generaron la suspensión del contrato solicitamos el reinicio del contrato SPC-CMC-085-2023. Que de acuerdo a la reunión sostenida con la Secretaría de Prensa y Comunicaciones del Departamento de Cundinamarca el día 10 de abril de 2024, en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca, se estableció según oficio suministrado por dicha Secretaría, que la Alcaldía de Gachancipá emitió respuesta al concepto solicitado por Daniela Rubiano Rivera, Directora de Medios Audiovisuales de la Gobernación de Cundinamarca en el cual solicitaba información sobre el uso del suelo. La Secretaría de Planeación y Servicios Públicos, de la Alcaldía Municipal de Gachancipá, emitió respuesta a la solicitud en la cual se manifiesta "Que según Decreto Municipal 022 de 2009, para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 176-10501 y cédula catastral N. 25295000000000010205000000000, le corresponde como áreas activas las siguientes". Ver anexo 1. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos, de la Alcaldía Municipal de Gachancipá, concluye en su concepto que "según normatividad vigente, la actividad descrita en su solicitud no se encuentra contemplada dentro de los usos PRINCIPALES, COMPATIBLES ni CONDICIONADOS". Nuestra compañía entiende y acata el concepto de la Secretaría de Planeación y también se permite exponer que Global Services E.U. se ha visto afectada de manera directa y sustancial a nivel económico en la línea del tiempo; debido al aumento de salarios decretados por el gobierno, el cambio abrupto en los indicadores económicos, así como en el precio de los insumos y mano de obra, lo anterior, teniendo en cuenta que nuestra oferta se presentó con los precios y costos 2023, que presentan una variación importante a los del 2024. Conforme lo señalado anteriormente y en desarrollo de nuestra responsabilidad Social Empresarial sobre el cuidado y conservación de la flora y recursos conexos, así como con la conservación de suelos y la restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos; solicitamos a ustedes de manera muy respetuosa, se contemple por mutuo acuerdo la terminación y liquidación del contrato en mención, ante la imposibilidad de ejecutar el proyecto en mención."*

Que, tras una exhaustiva revisión del expediente contractual y los informes correspondientes, incluido el análisis de las condiciones adversas del terreno y las restricciones ambientales significativas detalladas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

de Planeación y Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Gachancipá, se concluyó que la ejecución del contrato enfrenta impedimentos insuperables.

Que por parte del contratista e ingeniero de la emisora el Dorado Radio, se emitió concepto técnico en el cual se establece:

Que dichos impedimentos han sido validados evidenciando ausencia de culpa o negligencia especifica de las partes, siendo estos documentados adecuadamente en tiempo y forma.

Que, de acuerdo con lo que reposa en el expediente contractual y las actuaciones desplegadas por la entidad, los procedimientos llevados a cabo bajo este contrato se han realizado respetando los principios de legalidad, eficiencia, economía y transparencia, cumpliendo con todos los fines esenciales del Estado, sin incurrir en conductas dolosas o culposas que pudieran resultar en responsabilidades fiscales;

Que, en vista de lo anterior y considerando la imposibilidad de superar dichos impedimentos, las partes han acordado de mutuo consentimiento proceder a la terminación anticipada y liquidación del contrato SPC-CMC-085-2023, sin que ello implique reconocimiento de daño o culpa por ninguna de las partes involucradas.

Que la terminación se efectúa bajo los términos estipulados en la legislación vigente, respetando los principios de buena fe y equidad contractual, garantizando de esta manera la protección del interés público y el cumplimiento de las políticas ambientales y de uso del suelo vigentes.

Que, según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, la liquidación del contrato constituye un proceso mediante el cual se definen "los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar", y en cuyo acto se consignan "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo".

Que la liquidación del presente contrato constituye una rendición final de cuentas que permite a las partes contratantes, basándose en el desarrollo del contrato, determinar las acreencias pendientes o los saldos a favor o en contra de cada una, y en consecuencia declararse a paz y salvo, según corresponda, con el fin de extinguir el vínculo jurídico establecido.

Que, conforme a los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 1602 y 1625 inciso 1 del Código Civil, las partes tienen el derecho de poner fin al contrato por mutuo consentimiento, lo cual permite a ambas partes disolver el contrato sin incurrir en incumplimientos o responsabilidades adicionales, finiquitando el vínculo contractual de manera efectiva y consensuada, contribuyendo a la seguridad jurídica y la correcta administración de los recursos públicos.

Que el Consejo de Estado ha señalado: (...) ***Asimismo, dentro de los modos anormales de terminación del contrato estatal, la ley y, en particular, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecen, entre otras, las siguientes: i. Por mutuo consentimiento de las partes (denominada también resiliación o mutuo disenso, arts. 13, 32 y 40 Ley 80 de 1993, arts. 1602 y 1625 inc. 1. C.C.),*** por lo tanto, en el presente caso resulta factible realizar la terminación anticipada ya que esta se realiza de mutuo acuerdo entre las partes.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

Que de igual forma de conformidad con la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado (...) *La liquidación (...) es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, **las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado (...) La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos. (...).***[1] en el presente caso se presenta una situación que justifica la terminación anormal del contrato y como resultado de ello resulta procedente la liquidación de este.

Que en la presente liquidación se suscribe de mutuo acuerdo y de manera bilateral, frente a lo cual la jurisprudencia a mencionado que: *la liquidación bilateral, tanto en lo referido a las declaraciones que hacen constar la extinción de las obligaciones contractuales, como en las que constituyen derechos en favor de las partes, tiene efectos vinculantes entre las partes respecto de su contenido y cierra la posibilidad de éxito de demandas posteriores ante las autoridades judiciales o arbitrales por aspectos y puntos cuyas diferencias no hubieran sido expresamente consignadas en el acta.*

Que con el fin de proceder al tramite de terminación anticipada y liquidación del contrato, el contratista mediante comunicación, solicito el reinicio del contrato, gestión que se realiza con este único fin.
Que, el Contrato No.SPC-CMC-085-2023 se ejecutó normalmente, sin que se reportaran incumplimientos por parte de LA SUPERVISIÓN.

Que, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto por la celebración y ejecución de este Contrato No.SPC-CMC-085-2023.

Que, las partes renuncian a cualquier indemnización o reclamación y, por consiguiente, suscriben sin salvedades el presente documento, aceptando de manera íntegra, el contenido de este.

Que la presente acta de terminación y liquidación anticipada de mutuo acuerdo se suscribe con fundamento en el informe final del supervisor o interventor presentado en SUPERVISA de fecha05 de junio de 2024, el cual forma parte integral de la presente acta.

Que de acuerdo con el informe final suscrito por el Supervisor del contrato, el cual forma parte integral de la presente acta, el contratista durante el plazo de ejecución del contrato que se termina y liquida, acreditó el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo señalado en la ley 789 de 2002, en concordancia con la ley 828 de 2003 y demás normas complementarias.

Que los pagos efectuados en el desarrollo de la actividad contractual fueron

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300132964	28-12-2023	$28.750.000
	TOTAL	$28.750.000

[1]

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

Se deja constancia que el pago antes señalado fue reconocido y pagado por el supervisor y ordenador del gasto titulares durante la vigencia 2023

Que el balance financiero del contrato o convenio es el siguiente:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Contrato	$115.000.000	
Valor Adiciones		
Valor Pagado (contrato)		$28.750.000
Saldo a favor del Contratista		
Saldo a favor de la Entidad para liberar (cuando aplique)		$86.250.000
Sumas iguales	$115.000.000	$115.000.000

El valor ejecutado del Contrato No. SPC-CMC-085-2024 asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($28.750.000), conforme se detalla en el estado financiero de la presente acta, el cual fue autorizado, certificado y pagado por el supervisor y el ordenador del gasto durante la vigencia 2023.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

NO APLICA

DOCUMENTOS DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN

1. solicitud del contratista
2. respuesta de la Secretaría de Planeación del Municipio de Gachancipá
3. respuesta de la CAR
4. Actas de reunión
5. Informe de supervisión
6. Informe técnico emitido por el contratista de la emisora "El Dorado Radio"

SALVEDADES: NO APLICA

OBSERVACIONES: Se precisa que el pago relacionado fue avalado por la supervisión de la vigencia 2023 y reconocido por el ordenador del gasto titular a la fecha del pago y la presente liquidación se suscribe de conformidad con los soportes del expediente contractual en los cuales es posible verificar tal situación.

Que, de conformidad con lo arriba expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Terminar de manera anticipada, por mutuo acuerdo, el Contrato **No.SPC-CMC-085 -2023,** suscrito entre la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA– SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES,** con NIT:899.999.114-0 **y GLOBAL SERVICES E.U.,** identificada con NIT:832.011.479-1. a partir de la suscripción de la presente acta, de conformidad con las consideraciones antes expuestas, conforme a la solicitud del **CONTRATISTA** y el aval de la **SUPERVISIÓN**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Liquidar de manera bilateral, por mutuo acuerdo, el Contrato **No.SPC-CMC-085-2023,** suscrito entre **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA– SECRETARÍA DE**

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO SPC-085-DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES Y GLOBAL SERVICES E.U

PRENSA Y COMUNICACIONES, con NIT:899.999.114-0 y **GLOBAL SERVICES E.U.,** identificada con NIT:832.011.479-1 de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, de conformidad con el estado financiero mencionado en la parte considerativa de la presente acta.

TERCERO: Tramitar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, la liberación del saldo a favor de la entidad porla suma **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($86.250.000) M/CTE** de la vigencia 2023 con cargo al **CRP No.7100043888 de la vigencia 2023,** ya que no fue ejecutada, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente acta de terminación y liquidación bilateral.

CUARTO; PERFECCIONAMIENTO: la presente terminación y liquidación anticipada del contrato **No.SPC-CMC-085-2023**, requiere para su perfeccionamiento, la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

QUINTO: las partes declaran que han cesado todas las obligaciones pactadas en virtud de la presente acta, y que están de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente, declarándose a **PAZ Y SALVO** entre ellas por todo concepto y obligación surgida del contrato SPC-CPS-085-2024, objeto de la presente terminación y liquidación razón por la cual renuncian a cualquier tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial derivada de este

Se suscribe la presente acta de liquidación en Bogotá, D.C. a los

POR EL DEPARTAMENTO

JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT
Secretario de Prensa y Comunicaciones (e)
Ordenador del Gasto

DANIELA RUIBIANO RIVERA
Directora de Medios Audiovisuales
Supervisora

POR EL CONTRATISTA

JAIRO ALBERTO GARCÍA SUÁREZ
GLOBAL SERVICES E.U
Representante Legal

Proyecto: Carolina Gómez Rojas- Contratista – SPC
Revisó: Yina M. Londoño Muñoz- Contratista – SPC
Diego Andrés García Murillo- Asesor Jurídico